

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL, ELABORE LA METODOLOGÍA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CATÁLOGO DE UNIDADES TERRITORIALES Y COMITÉS VECINALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE SERÁ UTILIZADO, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES VECINALES DE 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con los artículos 1 inciso c) y 52 párrafos primero, segundo y tercero, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la

función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades que le confiere la ley, en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción XXVI del referido Código.
7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la del Registro de Electores del Distrito Federal.
8. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 68, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión del Registro de Electores, tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b), e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar a éste, a su Presidente y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.

10. Que con fundamento en el artículo 80 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal tiene la atribución de prestar los servicios inherentes al Registro de Electores del Distrito Federal.
11. Que de acuerdo con el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, en los procesos de participación ciudadana, se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana.
12. Que en los términos del artículo 141, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que integran los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.
13. Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF), ésta tiene por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del gobierno de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de esta ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.
14. Que con fundamento en los artículos 4 y 80 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los órganos de representación ciudadana serán los Comités Vecinales que se elijan en cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional en los términos de lo dispuesto por el título cuarto de esta ley, los cuales tienen como función principal relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos con los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales
15. Que el artículo 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, determina que en cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional existirá un Comité Vecinal.

- 
- 
16. Que en los términos del artículo 83 de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los Comités Vecinales se renovarán en su totalidad cada tres años y que éstos se elegirán el primer domingo del mes de julio e iniciarán sus funciones el primer lunes del mes de agosto.
 17. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y para los efectos de esta ley, tanto el catálogo, como la división o fusión de las colonias, pueblos, barrios o unidades habitacionales serán determinados por el Instituto Electoral del Distrito Federal en los términos que establezca la ley de la materia.
 18. Que de conformidad con el artículo 89 fracciones I y II de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la convocatoria a elecciones vecinales será expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal con la anticipación de por lo menos noventa días anteriores al día en que se verifique la elección, la cual deberá contener las Unidades Territoriales por cada una de las demarcaciones territoriales y el número de integrantes del Comité Vecinal por cada Unidad Territorial.
 19. Que el artículo 90 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, prescribe que el Instituto Electoral del Distrito Federal, será responsable de organizar las elecciones vecinales, aplicando en lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales contenidas en la ley en la materia y las salvedades que determine la Ley de Participación Ciudadana.
 20. Que con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el catálogo de unidades territoriales que deberá formular el Instituto Electoral del Distrito Federal será aprobado por el Consejo General de este mismo Instituto.
 21. Que acorde con lo establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL DE ASESORÍA EN

MATERIA DEL REGISTRO DE ELECTORES", aprobado en Sesión de fecha 29 de septiembre de 1999 y publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Partidos Políticos tienen en dicho Comité Técnico un espacio institucional en el que conocen, opinan y dan seguimiento a la información relativa al Registro de Electores del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52 párrafos primero, segundo y tercero, inciso d), 54 inciso a), 60 fracción XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto, inciso d), 68 inciso a), 74 incisos b), e) y g) y 80 inciso a), 140 y 141 último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal; 1, 4, 80, 83, 81, 86, 89 fracciones I y II, 90, Artículo Tercero Transitorio de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por medio del cual se establece el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, aprobado en sesión de fecha 29 de septiembre de 1999, publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, en un plazo no mayor de cuatro meses, proceda a elaborar la metodología para la integración del Catálogo de Unidades Territoriales y Comités Vecinales del Distrito Federal que será utilizado, en su caso, en las elecciones vecinales de 2002.

SEGUNDO.- Los Partidos Políticos conocerán y opinarán de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores realice para dicha metodología, en el seno del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores.

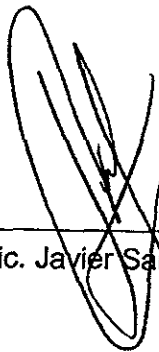
TERCERO.- La metodología de referencia que proponga la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, y respecto de la cual los Partidos Políticos hayan opinado, se presentará a la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal para su conocimiento y validación y ésta la someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet, www.iedf.org.mx.

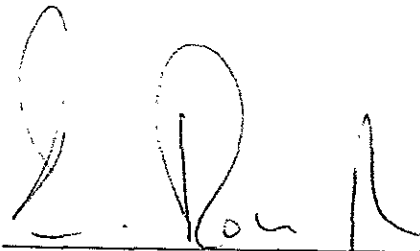
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri